



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de diciembre de 2022	Hora	3:30 PM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00017 00	
DEMANDANTE:	WIDIS RODOLFO VIDAL
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	INDUMIL (Industria militar)

CONTROL DE ASISTENCIA
A La Audiencia Comparecen: Demandante. WIDIS RODOLFO VIDAL C.C.11.905. Apoderado judicial: DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLON con TP 241.659 Demandado COLFONDOS S.A Apoderado: CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA con TP 314.229 Demandado COLPENSIONES S.A Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA con TP 135.035 VINCULADA INDUMIL: Apoderada: ANDREA CATALINA PINTO RINCON con TP 215.081 VINCULADA MINISTERIO DE HACIENDA: Apoderado: HÉCTOR RAÚL RONCEÍA GUZMÁN con TP 58.739

CUESTIONES PRELIMINARES: Se tendrá por contestada la demanda por parte de INDUMIL, en dicho escrito se pone en conocimiento que la apoderada de INDUMIL presenta desistimiento de la excepción previa de “FALTA DEL REQUISITO DEVINCULACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE”, se corre traslado de la misma. Sin observaciones de las partes. De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del CPTYSS, se acepta el desistimiento planteado.
CONCILIACION En el presente proceso bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00017 00 a ítem 28 del expediente digital reposa certificación N.º 060572020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Colpensiones por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. Igualmente, a ítems 29 del expediente digital reposa certificación N° 09 de 2022 emitida por la secretaria técnica del comité de conciliación de INDUMIL en la cual deciden NO CONCILIAR. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Las excepciones propuestas son de mérito por lo que serán resueltas al proferir la decisión de fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente o no que se declare la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al demandante WIDIS RODOLFO VIDAL, declarando que siempre ha estado afiliado en pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por COLPENSIONES, y en consecuencia de ello si hay lugar a ordenar a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a trasladar todos los aportes en pensiones que reposen en la Cuenta de Ahorro Individual que haya efectuado al fondo privado, los bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES que reciba dichos valores. En igual sentido se determinará si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en aplicación de la Ley 797 de 2003, en forma retroactiva, así como los intereses moratorios de qué trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, o subsidiariamente la indexación de las condenas.

O si por el contrario hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quién en síntesis de manera unísona se opusieron a la prosperidad de las pretensiones al considerar la validez de la afiliación al fondo privado.

La parte demandante solicita que se adicione el auto para que se tenga en cuenta la solicitud a título de perjuicios.

Para resolver el despacho encuentra qué fueron presentadas algunas pretensiones como como principales y otras como consecuenciales, no accede porque en mod alguno fue solicitado la indemnización de perjuicios a cargo de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S A

La parte demandante insiste que en el hecho tercero de las pretensiones principales aparece la solicitud.

En este momento procesal, y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para qué indique si insiste en las dos pretensiones de manera principal o de manera consecuencial.

La apoderada de la parte demandante solicita que se entienda cómo subsidiaria.

El Despacho ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante indica que se tendrá en cuenta la pretensión de perjuicios a cargo de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S A de manera subsidiaria a la pretensión principal.

Es decir, a verificar si hay lugar o no declarar si hay lugar a la ineficacia de la afiliación y como consecuencia de esa ineficacia, verificara si al demandante le asiste o no el derecho al reconocimiento de la prestación por parte de Colpensiones, así como el retroactivo e intereses moratorios **y de manera subsidiaria a la pretensión principal**, se verificara, si hay lugar o no a declarar la ineficacia de la filiación y en el caso de que no prospere la pretensión principal, se verificara si hay lugar o no a ordenar a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S A a título de perjuicios reconocer y pagar las mesadas pensionales dejadas de percibir a partir de la fecha en que logró acreditar los requisitos necesarios para acceder a la prestación.

En esos términos queda adicionada la fijación del litigio.

El apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S A solicita que se reponga la decisión de adicionar la fijación del litigio, porque en ningún momento de manera expresa se solicitó que Colfondos deba resarcir a título de perjuicios alguna suma, teniendo en cuenta la etapa en la que se puede presentar pretensiones esto es con la contestación de la demanda y posteriormente dentro del término reformar y adicionar.

La apoderada de Colpensiones manifiesta qué no es momento para sorprender las partes solicitando esta clase de pretensiones, por lo que solicita que no se tenga en cuenta al momento de fijar el litigio.

La Apoderada de INDUMIL indica que en la fijación del litigio se indica la ineficacia del traslado pero le parece que hay que revisar es puntualmente la filiación, porque no ha habido ningún traslado porque antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, la industria militar no tenía convenio con ninguna caja, por lo que solicita que se plantee frente a la afiliación inicial y no frente a un traslado.

El Despacho corrige sí por un lapsus se indicó traslado pues es la nulidad de la afiliación.

Ahora, teniendo en cuenta recurso de reposición impetrado tanto por el apoderado judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S A y COLPENSIONES en torno de la modificación de la fijación del litigio, en lo que respecta a la pretensión subsidiaria a ordenar a Colfondos en caso de que no prospere la pretensión principal declarar la ineficacia de la afiliación y la activación a Colpensiones y como consecuencia de esa pretensión principal el reconocimiento y pago a cargo de Colpensiones de la pensión de vejez y toda vez que las pretensiones fueron solicitadas de corrido tal como se infiere del escrito de mandatario en la tercera (Se cita) y siendo deber del juez interpretar la demanda y adoptar las medidas técnicas de dirección a propósito de los reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, así como lo indicado en el artículo 32 del CGP, sí bien es cierto se omitió por parte de la judicatura hacer control a la demanda de hacer la exigencia de adecuar las pretensiones, el Despacho adecuó la fijación del litigio teniendo en cuenta que se trata de situaciones planteadas desde el libelo genitor por lo que se mantendrá la decisión adoptada de manera inicial desestimando se el recurso de reposición.

Sin más observaciones por las partes

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 29-131 del documento 01 del expediente digital.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se desestima pues la misma fue aportada en la demanda.

TESTIMONIALES:

- LUIS HERNANDO LOPEZ
- GONZALO JUNCO RODRIGUEZ
- HECTORJULIO HERNANDEZ

Se exhorta a la parte demandante para que indique si insiste en la prueba teniendo en cuenta el precedente consolidado de nuestro órgano de cierre y la doctrina probable en torno de la inversión de la carga de la prueba.

La apoderada de la parte demandante desiste de la prueba testimonial y del interrogatorio departe solicitado a Colfondos.

El despacho admite tal desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del CGP.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 156-179 del documento 1 del expediente digital y carpeta de expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 29-216 del documento 6 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE VINCULADA INDUMIL

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 30-408 del documento 21 del expediente digital.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA MINISTARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 22-41 del documento 18 del expediente digital.

DE OFICIO:

Finalmente, y facultada por el artículo 54 del CPTYSS Y si bien el despacho previo al inicio de la diligencia intento conseguirlo atendiendo la pretensión consecuencia el despacho decreta como prueba de oficio exhortar a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S A para que en el término judicial de 3 días allegue historia laboral actualizada del demandante en igual sentido para que llegue certificación de si este ostenta o no la calidad de afiliado activo al sistema.

Las partes se encuentran conformes con el decreto de pruebas.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho fijar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día el viernes 13 de enero de 2023 a las 3: 00 p.m.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13483d2a-67db-4f6a-847e-0ed85ec09bf2?vcpubtoken=6d0e4823-9f84-47d1-a7db-b0960051625b>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA